

## 8. Comisión técnica

Se constituirá una Comisión técnica integrada por personal del Ayuntamiento y de la Gerencia Territorial, que elaborará y propondrá cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

## 9. Régimen jurídico del Convenio

a) Este Convenio se suscribe al amparo de lo establecido de los artículos 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 66 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales, en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y disposición adicional primera, apartado dos, párrafo dos, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas prescripciones serán de aplicación en todo lo no previsto expresamente.

b) En aplicación de lo señalado en el artículo 27 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, antes citada, se hace constar que no se transfieren medios personales, materiales ni económicos por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento.

c) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria revocará la delegación contenida en el presente Convenio, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar deficiencias advertidas en la ejecución de la delegación.

d) Las responsabilidades del Ayuntamiento, en caso de no ejecución o ejecución negligente o incompleta de las facultades que se le delegan, serán las mismas que corresponderían al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de ejecutar directamente los actos objeto de la delegación.

e) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.—El Presidente, José Borrell Fontelles.—El Alcalde-Presidente, J. Antonio Barranco Gallardo.

**7252** RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 30 de marzo de 1989.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 30 de marzo de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 6, 16, 32, 20, 24, 23.  
Número complementario: 45.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 14/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 6 de abril de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

**7253** RESOLUCION de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 31 de marzo de 1989, para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1989, y en uso de la delegación contenida en el número 3 de la Orden del mismo Ministerio de 11 de enero de 1989,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 200.000 millones de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características que las emitidas el 31 de marzo de 1989 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 30 de marzo de 1989, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

## 3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 3 de abril de 1989 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 27 de enero de 1989, de 876.902 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 31 de marzo de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**7254** RESOLUCION de 31 de marzo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 1 de abril de 1989.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 1 de abril de 1989, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número	Serie	Billete
12692	1. <sup>a</sup> .....	1
Total billetes .....		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 31 de marzo de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7255** CORRECCION de errores de la Orden de 3 de marzo de 1989 por la que se convocan los Premios Nacionales de Licenciatura de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido la misma en el curso 1987/1988.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 3 de marzo de 1989 por la que se convocan los Premios Nacionales de Licenciatura de Educación Universitaria, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6834, en el anexo, apartado c), donde dice: «Desea tomar parte en la convocatoria de Premios Nacionales de Licenciatura de Estudios Universitarios de la Orden de 8 de febrero de 1989», debe decir: «Desea tomar parte en la convocatoria de Premios Nacionales de Licenciatura de Estudios Universitarios de la Orden de 3 de marzo de 1989».

**7256** RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña.

Suscrito con fecha 24 de febrero de 1989, el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL REAL AUTOMÓVIL CLUB DE CATALUÑA SOBRE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO PERMANENTE DE VELOCIDAD DE CATALUÑA**

En la masía «La Moreneta» a 24 de febrero de 1989,

**REUNIDOS**

El muy honorable señor don Jordi Pujol i Soley, Presidente de la Generalidad de Cataluña.

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El señor don Sebastia Salvadó i Plandiura, Presidente del Real Automóvil Club de Cataluña (RACC).

Actúan con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del artículo 36, punto 2, de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, artículo 3.º, apartado 2, a), y en virtud del artículo 31, apartado a), de los Estatutos del RACC, respectivamente,

**EXPONEN**

La Ley 13/1980, de la Cultura Física y el Deporte, establece en su artículo 23, punto 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico».

Asimismo, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña reguladora del Deporte en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, establece en su artículo 46, que la administración deportiva de la Generalidad tendrá como objetivo en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar y controlar la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas.

Por último, el artículo 2.º de los Estatutos del RACC considera objetivo básico el fomento y práctica del deporte automovilista.

Dada la confluencia de intereses en el ámbito del deporte del automovilismo de las Instituciones abajo firmantes, éstas convienen la construcción y puesta en funcionamiento de un circuito permanente de velocidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, que llevará el nombre de «Circuito de Catalunya».

A tal fin suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña para la creación y funcionamiento del circuito permanente de velocidad en Cataluña «Circuito de Catalunya».

Segunda.—El «Circuito de Catalunya» se construirá en terrenos propiedad del Real Automóvil Club de Cataluña, el cual acredita la titularidad del dominio de los terrenos donde se ubicará el circuito, mediante una copia auténtica de la escritura de la compraventa otorgada a su favor.

Tercera.—La Generalidad de Cataluña financiará con 500.000.000 de pesetas, los gastos de inversión necesarios para puesta en funcionamiento del Circuito de Catalunya con arreglo a sus previsiones presupuestarias, los cuales se abonarán en las siguientes anualidades:

1989: 200.000.000 de pesetas.  
1990: 200.000.000 de pesetas.  
1991: 100.000.000 de pesetas.

Cuarta.—El Consejo Superior de Deportes contribuirá a la financiación de los gastos de inversión para la puesta en funcionamiento del Circuito de Catalunya, con la cantidad de hasta 400.000.000 de pesetas. Esta contribución financiera, de carácter complementario a la prevista en la cláusula anterior, será abonada como subvención finalista a la Generalidad de Cataluña con arreglo a las siguientes anualidades:

1989: 150.000.000 de pesetas.  
1990: 150.000.000 de pesetas.  
1991: 100.000.000 de pesetas.

Quinta.—Uno. El proyecto de construcción del circuito habrá de ser informado por el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de Deporte de la Generalidad de Cataluña, que darán su aceptación expresa.

Dos. La contratación de las obras, en cuya adjudicación estará presente un representante, con voz y voto, del Consejo Superior de Deportes y su consiguiente ejecución será responsabilidad del Consorcio constituido entre el RACC y la Generalidad de Cataluña.

Tres. El Consejo Superior de Deportes no se hace cargo de los excesos de obra que con referencia al proyecto puedan producirse.

Sexta.—El mantenimiento, así como la explotación y gestión del circuito, correrán a cargo exclusivo del RACC, el cual rendirá cuentas de

su actuación anualmente al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña.

Séptima.—El uso deportivo del Circuito de Catalunya se coordinará mediante una Comisión integrada por el Consejo Superior de Deportes, la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, el Real Automóvil Club de Cataluña y las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas. El régimen y funcionamiento de esta Comisión se recogerá en un reglamento, que habrá de ser aprobado por la mayoría absoluta de la Comisión de Seguimiento.

En cualquier caso se garantizará y facilitará el uso del circuito por parte de las Federaciones Españolas y Catalanas.

Octava.—Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

Presidente ejecutivo: El Presidente del Real Automóvil Club de Cataluña.

Vicepresidentes: Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Dos vocales designados por el Consejo Superior de Deportes.

Dos vocales designados por la Secretaría General de Deportes.

Dos vocales designados por el Real Automóvil Club de Cataluña.

Un representante nombrado al efecto por el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante del Real Automóvil Club de Cataluña, designado por su Presidente.

Novena.—A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por una de las partes con tres meses de antelación.

Décima.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicadas.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol i Soley.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Presidente del Real Automóvil Club de Cataluña, Sebastia Salvadó i Plandiura.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7257

*REAL DECRETO 322/1989, de 22 de marzo, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la cesión de uso del solar de su propiedad, ubicado en la urbanización C'as Capella, de dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro de Salud.*

El Pleno del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1984, acordó ceder a la Tesorería General de la Seguridad Social el uso, con carácter gratuito, del solar de su propiedad sito en la urbanización C'as Capella, de dicha capital, condicionada a que el INSALUD construya a sus expensas y se encargue del funcionamiento y mantenimiento, un Centro de Salud.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta mencionada, ha tramitado el expediente de aceptación del solar incluyendo en el mismo la documentación técnica y jurídica necesaria de la que se desprende la idoneidad del solar ofrecido para el fin proyectado.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 26 de julio de 1988, fiscaliza, favorablemente, el expediente de aceptación de la cesión de uso.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.8 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, y conforme con el artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Autorizar a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la cesión de uso gratuita del solar de su propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad de dicha capital como finca número 43.382, al libro 729, tomo 4.720, de la Sección IV, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Esta cesión de uso queda sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).